



# GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 293 -2022-GORE-ICA-DRA

ICA, 13 OCT 2022

## VISTO:

La Nota N° 081-2022-OA/ECP, proveniente de la Oficina de Administración – Equipo de Control Patrimonial sobre rectificación R.D. N° 206-2022-GORE-ICA-DRA;

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 207-2022-GORE-ICA-DRA de 12 de julio de 2,022 se aprobó la Baja de Dos Bienes Muebles ubicados en la Sede Central de la Dirección Regional Agraria – Ica (Taller de Mantenimiento) por la causal de “estado de chatarra”, detallándose en el Anexo la relación de los bienes materia de baja, sus características y código patrimonial entre otra información referida al mismo; invocándose dentro de sus consideraciones las disposiciones de la Ley N° 29151 y su Reglamento, las cuales a la fecha de su expedición ya no resultan aplicables a dicho procedimiento Administrativo; dicho acto resolutorio fue modificado de Oficio sólo en cuanto a la norma que sustenta el procedimiento Administrativo de baja mediante la Resolución Directoral N° 214-2022-GORE-ICA-DRA de 19 de julio de 2,022 ;

Que, con el documento del visto el Equipo de Control Patrimonial de la Oficina de Administración, da cuenta que de acuerdo a las observaciones realizadas vía correo electrónico, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas especifica que tanto en los Informes y Resoluciones de baja de Bienes Muebles emitidos por la Dirección Regional Agraria, sólo se debe invocar la normatividad emitida según el Decreto Legislativo N° 1439, su Reglamento y demás Directivas dadas por éste organismo, por lo que se remiten los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica con la finalidad de que se emita la Resolución Rectificatoria conforme a normas ;

Que, las normas aplicables al Procedimiento Administrativo por la cual se dio de baja a los Bienes Muebles, es el Decreto Legislativo N° 1439 que aprueba el Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual conforme a lo que dispone en su Art. 3° es de aplicación en las entidades públicas dentro de las cuales se consideran a los Gobiernos Regionales; asimismo dispone en su Art. 10 numeral 10.1 El Sistema Nacional de Abastecimiento, a través de su ente rector, mantiene coordinación e interrelación con los Sistemas Administrativos del Sector Público, para el cumplimiento de su finalidad y asegurar la adecuada coherencia normativa y administrativa; y en su Art. 20 Administración de Bienes: La Administración de Bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende las siguientes actividades: 1. Almacenamiento de Bienes Muebles. 2. Distribución. 3. Mantenimiento. 4. Disposición final; asimismo en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria se modifican algunos artículos de la ley N° 29151 principalmente el Art. 3 referido a los Bienes Estatales;

Que, asimismo resulta aplicable el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por D.S. N° 217-2019-EF el cual regula en su Art. 22 Disposición final: 22.1 La Disposición final constituye una actividad de la Administración de Bienes que comprende los actos de administración, actos de disposición u otras modalidades que permiten la adecuada gestión del patrimonio mobiliario de las Entidades; 22.2 Los actos de administración de bienes muebles se producen por la entrega de la posesión a título gratuito y por un plazo





# GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 293 -2022-GORE-ICA-DRA

ICA, 13 OCT 2022

determinado, a favor de las Entidades o de entes privados sin fines de lucro, mediante la afectación en uso u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA; 22.3 Los actos de disposición de bienes muebles implican el traslado de propiedad a título gratuito u oneroso, con la consecuente salida del patrimonio de las Entidades, mediante la donación, transferencia u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA. Los actos de disposición de bienes muebles requieren que previamente se haya realizado la baja de los mismos;

Que, asimismo mediante Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54 se aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la cual en su Art. 47 define a la Baja Patrimonial como el Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;

Que, la citada Directiva regula entre otros, el procedimiento de baja de bienes muebles, señalando que son causales para proceder a solicitar la baja de bienes, entre otras, el "estado de chatarra"; la cual se encuentra regulada en el Art. 48 literal d) de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54 y que la baja patrimonial se autoriza mediante la resolución administrativa, con indicación expresa de las causas que la originaron;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2022-OA/ECP, el Equipo de Control Patrimonial de la Oficina de Administración, propone la Baja por la causal establecida en el Art. 48 literal d) "estado de chatarra" de Dos (02) bienes muebles, Fumigadoras en general, que se encuentran ubicados en la Sede central de la Dirección Regional Agraria – Ica (Taller de mantenimiento); proponiendo se emita el Acto Administrativo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Art. 212 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, el cual establece que "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", por lo que estando a que en el presente caso se dan los presupuestos que establece la Norma, y en conformidad a las normas glosadas es pertinente expedir la correspondiente Resolución que modifique la Resolución Directoral N° 207-2022-GORE-ICA-DRA de 12 de julio de 2,022 por la que se Aprobó la Baja de Dos (02) Bienes Muebles; en mérito de las consideraciones expuestas ;

Estando a lo propuesto y con la visación de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica, y a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. Leg. N° 1439 y su Reglamento D.S. N° 217-2019-EF y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;





# GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA - ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 293 -2022-GORE-ICA-DRA

ICA, 13 OCT 2022

SE RESUELVE:

**PRIMERO** : Rectificar la Resolución Directoral N° 207-2022-GORE-ICA-DRA de 12 de julio de 2022 por la que se Aprobó la Baja de Dos (02) Bienes Muebles, en los términos que se exponen en el presente acto resolutivo, en mérito a las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO** : Elevar copia de la presente a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines

**TERCERO** : Notifíquese la presente conforme a Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA  
*Jorge Ademir Chacaltana Guillen*  
Ing. Jorge Ademir Chacaltana Guillen  
DIRECTOR REGIONAL